

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00442-00

Visto el escrito del 5 de agosto del año que transcurre donde el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que no tuvo en cuenta la nulidad impetrada por falta de jurisdicción o competencia, el mismo deberá estarse a lo resuelto en proveído del 30 de julio que no escucho a la parte demandada por no dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Lo anterior no es obstáculo para ponerle de presente al memorialista, que las causales de nulidad son taxativas y en ninguna de ellas se contempla como causal, la falta de jurisdicción o competencia.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 46, hoy 8 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO